

**RESOLUCIÓN No 095613**  
(19 de abril de 2021)

Por la cual se autoriza a la empresa AGROPECUARIA ALIAR S.A., con sigla ALIAR S.A., siembras comerciales de la soya (*Glycine max*) genéticamente modificada con tolerancia a glifosato (evento GTS 40-3-2), en la subregión natural Orinoquía.

---

**LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –  
ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por los Decretos 2141 de 1992, 4765 de 2008 y el 4525 de 2005 compilados en el 1071 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley 740 de 2002 expidió el Decreto 4525 de 2005, y designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados - OVM con fines agrícolas pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados - OVM de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras, recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con Organismos Vivos Modificados.

Qué la Resolución 946 del 17 abril de 2006 estableció el procedimiento para el trámite ante el ICA de solicitudes de OVM con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria.

Que la empresa AGROPECUARIA ALIAR S.A., con sigla ALIAR S.A., se encuentra registrada como importadora de semillas (sexual y asexual) de Forrajeras (gramíneas y leguminosas) y semillas de Maíz, Soya, Sorgo, Algodón, Arroz, Crotalaria y Hortalizas y modificadas genéticamente de Maíz, Soya, Sorgo, Algodón, Arroz y Crotalaria mediante Resoluciones ICA No. 2493 de 2010, 2344 de 2011, 2611 de 2019 y 94380 de 2021 y como Unidad de Evaluación Agronómica para materiales convencionales de Soya, Maíz, Pastos, Algodón y Arroz y de especies modificadas genéticamente de Maíz, Soya, Sorgo, Algodón y Arroz, en la zona agroecológica de la Orinoquía mediante Resoluciones ICA 1393 de 2010, 21720 de 2019 y 94380 de 2021.

## **RESOLUCIÓN No 095613** (19 de abril de 2021)

Por la cual se autoriza a la empresa AGROPECUARIA ALIAR S.A., con sigla ALIAR S.A., siembras comerciales de la soya (*Glycine max*) genéticamente modificada con tolerancia a glifosato (evento GTS 40-3-2), en la subregión natural Orinoquía.

---

Que mediante Resolución ICA 2942 de 2007 se establece el uso de Soya con Tecnología Roundup Ready® (Tolerante a Glifosato) Empleada Como Materia Prima en la Elaboración de Alimentos para Consumo Animal.

Que el evento GTS 40-3-2, en soya, se encuentra autorizado para siembras comerciales en las subregiones naturales Orinoquia y Valle Geográfico del Rio Cauca mediante Resoluciones ICA No. 2404 de 2010 y 227 de 2012, respectivamente.

Que la empresa AGROPECUARIA ALIAR S.A., con sigla ALIAR S.A., en el marco de la legislación vigente, solicitó autorización al ICA para introducir, producir, comercializar y/o sembrar semillas de la soya genéticamente modificada con tolerancia a glifosato (evento GTS 40-3-2), en la subregión natural Orinoquía.

Que en la sesión No. 42 del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio, realizada el 16 de abril de 2021, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Salud y Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Ciencia, Tecnología e Innovación y el ICA, se puso a consideración la solicitud de la empresa AGROPECUARIA ALIAR S.A., con sigla ALIAR S.A. para introducir, producir, comercializar y/o sembrar, semillas de la soya genéticamente modificada con tolerancia a glifosato (evento GTS 40-3-2), en la subregión natural Orinoquía, y en consenso se recomendó al ICA, autorizar a la empresa AGROPECUARIA ALIAR S.A., con sigla ALIAR S.A., el uso de la soya genéticamente modificada con tolerancia a glifosato (evento GTS 40-3-2), para siembra comercial en las subregión natural Orinoquía, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución ICA 67516 de 2020.

Que en virtud de lo anterior:

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar a la empresa AGROPECUARIA ALIAR S.A., con sigla ALIAR S.A., NIT: 890207037-1, Matrícula No. 05-012987-04, con dirección de Notificación Judicial ubicada en la Calle 29 No. 25 - 72, Centro Comercial Cañaveral Edificio Urbanas Piso 3 y 4, en el municipio de Floridablanca – Santander, las siembras comerciales de la soya genéticamente modificada con tolerancia a glifosato (evento GTS 40-3-2), en la subregión natural Orinoquía, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución ICA 67516 de 2020.

## **RESOLUCIÓN No 095613** (19 de abril de 2021)

Por la cual se autoriza a la empresa AGROPECUARIA ALIAR S.A., con sigla ALIAR S.A., siembras comerciales de la soya (*Glycine max*) genéticamente modificada con tolerancia a glifosato (evento GTS 40-3-2), en la subregión natural Orinoquía.

---

**PARÁGRAFO.** La autorización a que se refiere el presente artículo, tendrá una vigencia indefinida.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Las semillas y su siembra deberán cumplir con los estándares de calidad establecidos para algodón y todos los parámetros establecidos en la Resolución 3168 de 2015 y en el Plan de manejo, bioseguridad y seguimiento de la Resolución 72221 de 2020 del ICA, o en cualquier otra que la modifica o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El uso de la cosecha de estas siembras estará de acuerdo con las autorizaciones que se tengan para esos fines.

**ARTÍCULO CUARTO.** – La empresa AGROPECUARIA ALIAR S.A., con sigla ALIAR S.A., queda obligada a realizar seguimiento a la tecnología cumpliendo con lo estipulado en el plan de bioseguridad y manejo, enviando al ICA informes de todas las acciones exigidas en el seguimiento a la tecnología de acuerdo a las resoluciones 72221 de 2020, 91506 de 2021 y demás normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución y en las demás normas que rigen la materia, incluyendo las acciones que el ICA ordene en ejercicio de su función de seguimiento y control, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

**ARTÍCULO SEXTO.** - En aplicación del principio de precaución o por razones de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario, podrá destruir todo el material de soya que contenga el evento GTS 40-3-2, sin derecho a indemnización y sin consentimiento previo del titular.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - La presente resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 del Decreto 4525 de 2005, en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA: [www.ica.gov.co](http://www.ica.gov.co)

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Notifíquese el presente acto administrativo entregando al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**RESOLUCIÓN No 095613**  
(19 de abril de 2021)

Por la cual se autoriza a la empresa AGROPECUARIA ALIAR S.A., con sigla ALIAR S.A., siembras comerciales de la soya (*Glycine max*) genéticamente modificada con tolerancia a glifosato (evento GTS 40-3-2), en la subregión natural Orinoquía.



---

**ARTÍCULO DECIMO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DEYANIRA BARRERO LEÓN**  
Gerente General

Preparó: Diego Miguel Galvis Rey – Dirección Técnica de Semillas   
Revisó: Alfonso Alberto Rosero – Dirección Técnica de Semillas  
Revisiones Misionales – Oficina Asesora Jurídica   
VoBo: Juan Fernando Roa Ortiz - Oficina Asesora Jurídica  
Herberth Matheus Gómez - Subgerencia de Protección Vegetal (E) 